



Radicado: D 2024070002969

Fecha: 26/06/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

**Por el cual se deroga parcialmente un acto administrativo mediante el cual se le da continuidad a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2024070001846** del 12 de abril de 2024, en el artículo segundo, se deja sin efectos parcialmente el Decreto N° **2023070005300** del 05 de diciembre de 2023, en el artículo primero, numeral ciento dieciséis, la terminación descrita a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
116	32764259	GUTIÉRREZ TOBIO DEVIS ALCIRA	TARAZÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ	LICEO RAFAEL NÚÑEZ	MATEMÁTICAS	2903

De acuerdo a lo anterior, en razón a que ya fue agotada la lista de elegibles para el cargo de Docente de Aula, en el Área de Matemáticas - No Rural, y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, en el Decreto N° **2024070001846** del 12 de abril de 2024, en el artículo tercero, se le da continuidad a la Docente, así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**“ARTÍCULO 3°:** *Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la provisionalidad en vacante definitiva de la señora **GUTIÉRREZ TOBIO DEVIS ALCIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32764259**, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ, sede LICEO RAFAEL NÚÑEZ, del municipio de TARAZÁ, plaza N° 2903”.*

En atención a que, en el Decreto N° **2024070001846** del 12 de abril de 2024, se cometió un error en los artículos segundo y tercero al dejar sin efectos la terminación y darle continuidad a la señora **GUTIÉRREZ TOBIO DEVIS ALCIRA** identificada con cedula de ciudadanía N° **32764259**, ya que ella estaba desvinculada desde 01 de febrero de 2024 y no se encontraba prestando el servicio en la I. E. RAFAEL NÚÑEZ, sede LICEO RAFAEL NÚÑEZ, del municipio de TARAZÁ, plaza N° 2903; por lo cual lo que correspondía en tal caso, si la señora **GUTIÉRREZ TOBIO** cumpliera con los requisitos de ley, sería un nombramiento, en los términos del Decreto 1278 de Junio 19 de 2002:

**“ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales.** *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

*a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.*

*b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.*

*Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.*

*Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto”.*

En concordancia con el Decreto 490 de 2016 artículo 2.4.6.3.10:

**“Artículo 2.4.6.3.10: Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

*Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.*

*Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

**Parágrafo.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo”.*

Por lo tanto, se hace necesario derogar parcialmente el **2024070001846** del 12 de abril de 2024, en el artículo, segundo y tercero.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente el Decreto N° **2024070001846**, del 12 de abril de 2024, en el artículo segundo:

*“ARTÍCULO 2°: Dejar sin efectos parcialmente el Decreto N° 2023070005300 del 05 de diciembre de 2023, en el artículo primero, numeral ciento dieciséis, la terminación descrita a continuación:*

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
116	32764259	GUTIÉRREZ TOBIO DEVIS ALCIRA	TARAZÁ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ	LICEO RAFAEL NÚÑEZ	MATEMÁTICAS	2903

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Derogar parcialmente el Decreto N° **2024070001846**, del 12 de abril de 2024, en el artículo tercero:

*“ARTÍCULO 3°: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la provisionalidad en vacante definitiva del señor **GUTIÉRREZ TOBIO DEVIS ALCIRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **32764259**, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL NÚÑEZ, sede LICEO RAFAEL NÚÑEZ, del municipio de TARAZÁ, plaza N° 2903”.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora **GUTIÉRREZ TOBIO DEVIS ALCIRA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

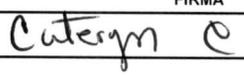
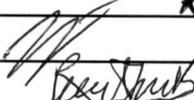
**ARTÍCULO QUINTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		19-06-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		20-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		19-6-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		20-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

200624